



Resolución No. 601-AD-77

Lima, 25 de Mayo de 1977

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 515-AD-77 de 27 de Abril de 1977, se estableció el 5% de los ingresos brutos de cada espectáculo de fútbol profesional y/o aficionado, como derecho de uso de las instalaciones deportivas correspondientes, autorizándose para reducir ese porcentaje cuando se trate de competencias del deporte afiliado de aficionados;

Que es necesario reducir al 2% el referido porcentaje, para los espectáculos de fútbol de aficionados correspondientes a torneos oficiales de la Federación Peruana de Fútbol;

Con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Arts. 37° y 152° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ESTABLECER el dos por ciento (2%) de cada espectáculo de fútbol correspondiente a torneos que autorice la Federación Peruana de Fútbol, como derecho de uso de la respectiva instalación deportiva del INRED. La liquidación de ese porcentaje se efectuará a la finalización de cada espectáculo y su importe constituirá ingreso propio del INRED.

Regístrese y comuníquese.

OAJ  
EMV/emv.



LUCIANO CUNEO MARSIGLI  
INRED

Res. No 601-AD-77



Resolución No. 515-AD-77

Lima, 27 de Abril de 1977

CONSIDERANDO:

Que actualmente y como derecho de uso de los estadios que administra el INRED en el país, se viene abonando el 2% de los ingresos brutos de los espectáculos que se destina a su mantenimiento o conservación;

Que el indicado porcentaje ha devenido insuficiente para cubrir las indicadas necesidades administrativas, razón por la cual debe ser reajustado al 5% de los referidos ingresos brutos;

Estando a lo informado por la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento y de conformidad con los Arts. 37º y 152º del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER el 5% de los ingresos brutos de cada espectáculo deportivo de Fútbol Profesional y/o Aficionado, como derecho de uso de la instalación deportiva correspondiente. Dicho porcentaje se liquidará a la finalización del respectivo espectáculo y constituirá ingreso propio del INRED.

ARTICULO SEGUNDO: La Alta Dirección determinará, en cada caso, la reducción del indicado porcentaje cuando se trate de espectáculos del deporte afiliado de aficionados.



Resolución No. 515-AD-77

Lima, 27 de Abril de 1977

./

ARTICULO TERCERO: Los Organismos Desconcentrados del INRED, informarán mensualmente a la Oficina Central de Administración sobre los espectáculos realizados y los ingresos producidos por concepto del mencionado derecho de uso.

ARTICULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución a los Organismos Desconcentrados del INRED que administran estadios, a la Federación Peruana de Fútbol y a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Regístrese y comuníquese.

WILSON RAMIRO MALDONADO  
1977

OAJ  
EMV/emv.

